



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que se recibió solicitud de aplazamiento de la audiencia por la parte demandante. Por lo anterior, no se realizó la audiencia, quedando pendiente fijar nueva fecha de audiencia obligatoria especial. Lo anterior, para su cargo. Sírvasse proveer,


ORNELLA ZULETA BRUGES
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación N° 0128

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	RADAMEL ANTONIO NARANJO ALMANZA
DEMANDADO:	MEDIMÁS EPS EN LIQUIDACIÓN; POSITIVA ARL
VINCULADO:	BANANERA DON MARCE SAS
RADICADO:	44-001-41-05-001-2022-00384-00

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte, que el día 29 de marzo actual, se allegó al email institucional por parte del Doctor ROGER DAVID TORO OJEDA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.118.843.998 y T.P. No. 284.953 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante, aportando la constancia de otorgamiento del mandato a través de correo electrónico, solicitud de aplazamiento de la audiencia a realizarse el día 30 de marzo del corriente, sustentando lo siguiente: “(...) *el aplazamiento de la audiencia prevista el día 30 de marzo del 2023 a las 9:00 am toda vez que para esa misma fecha y hora tengo programada una audiencia en el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO RIOHACHA-LA GUAJIRA...* (...).

El suscrito juez, tiene como una justa causa, lo argumentado por el interesado para aplazar la audiencia, por *única vez*. En consecuencia, queda pendiente, señálese el día **miércoles siete (07) de junio del dos mil veintitrés (2023) a las 09:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia especial de manera virtual que trata el artículo 72 del C.P.T., modificado por Ley 712 de 2001, en el proceso de única instancia, oportunidad en la cual la demandada contestará la demanda en audiencia pública; se surtirá la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, y garantizar la presencia de las partes o testigos que pretendan hacer valer, so pena de las consecuencias procesales por la inasistencia.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

Juez

No fue posible la firma electrónica por lo que se hace de manera digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

La presente providencia se notifica por estado
N.º 019 de 2023, a las 8:00 a.m.

ORNELLA ZULETA BRUGES
Secretaria